

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
2016-00330-00
DTE: ALCIRA ISABEL PINEDA GAMARRA
DDO: ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha solicitado oficios de levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el salario, pensión u honorarios devengados por el demandado. Provea. Sincelejo, septiembre 30 de 2021.


Luz María Pulgar Granados
Secretaria.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO,
Septiembre treinta de dos mil veintiuno.-

En atención al memorial que antecede, allegado por parte del demandado ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA por medio de apoderado, en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en virtud de la terminación del proceso; revisado el expediente se observa que las partes allegaron E.P. #562 del 3 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo, por medio de la cual se liquida la sociedad conyugal disuelta con la señora ALCIRA ISABEL PINEDA GAMARRA, de la siguiente manera:

conforman el activo social son los que a continuación se relacionan:

ACTIVO SOCIAL

1. El salario y prestaciones sociales, vacaciones, que devenga el señor ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA como profesional universitario en la Alcaldía Municipal de Sincelejo los cuales, mensualmente asciende a dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$2.474.352.00) m/cte, de los cuales, la señora ALCIRA ISABEL PINEDA GAMARRA tendrá derecho al 30% equivalente a setecientos cuarenta y dos mil trescientos cinco pesos (\$742.305.00) m/cte mensuales y el señor ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA al 70% equivalente a un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos y seis pesos (\$1.732.046.00) m/cte. Los anteriores valores se entenderán actualizados con el aumento legal del salario mínimo legal mensual vigente y el mismo porcentaje se entenderá aplicado para lo devengado en cualquier entidad donde el señor ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA se encuentre trabajando.
2. Los contratos de prestación de servicios que celebre el señor Arnulfo Garcia Rivera con entidades públicas o privadas, los cuales serán divididos en un 70% para el mencionado y para la señora ALCIRA ISABEL PINEDA GAMARRA el 30% restante.
3. Los honorarios en razón de contrato de prestación de servicios como docente catedrático que devenga el señor ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA en la Universidad de Sucre, por valor de tres millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$3.878.400.00) m/cte, los cuales serán divididos en un 50% para cada uno de los cónyuges, correspondiéndole a la señora ALCIRA ISABEL PINEDA GAMARRA la suma de un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos pesos (\$1.939.200.00) m/cte e igual suma de dinero recibirá el señor ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA.
4. La liquidación del contrato que haga la Universidad se dividirá en un 50% para cada uno de ellos.
5. Los aportes a pensión, constituidos en bonos pensionales, dineros destinados a indemnización sustitutivas de la pensión, devolución de saldos o en efecto derechos de pensión que figuran a nombre del demandado, que se encuentran depositados en el fondo de pensiones PORVENIR S.A. y que a la fecha ascienden a ciento ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos (\$184.882.677.00) m/cte pero que pueden incrementarse, quedaran distribuidos de la siguiente manera: para la señora ALCIRA PINEDA GAMARRA el 50% que equivaldría a noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos (\$92.441.338) m/cte y la misma suma para señor ARNULFO Rafael GARCIA RIVERA a quien le correspondería el 50% restante.

Quinto. Aceptación y Renuncia.- Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes cónyuges entre sí, declaran liquidado los bienes que conforman la sociedad conyugal (hasta aquí la minuta en medios).

NOTA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES LA OBLIGACION DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS DESIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA CUALQUIER CORRECCION IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA ESCRITURA PUBLICA QUE GENERA GASTOS. Leído el presente público instrumento por los comparecientes, enterados de su contenido, lo firman junto conmigo el notario que doy fe.

Se protocolizan los siguientes documentos: sentencia del juzgado primero de familia de Sincelejo (Sucre) de fecha 17 de noviembre de 2016.

Se utilizó la hoja # Aa 039689714, 039689715

Derechos: \$ Super-fondos: \$.oo /IVAS Ratefuente: \$

Los comparecientes

ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA
Dirección: Cra 36 A #22 -34
Teléfono: 3014 491938
Actividad: Empleado

Si bien el proceso se encuentra terminado, en el mismo se acuerda una serie de descuentos que han de realizarse al demandado con destino a la demandante por concepto de gananciales, los cuales han venido efectuándose a la fecha, razón por la cual, para su levantamiento, se requiere la anuencia de la beneficiaria.

Antes de acceder a lo pedido, se correrá traslado a la señora ALCIRA ISABEL PINEDA GAMARRA con el fin que manifieste si coadyuva la petición de levantamiento de medidas.

De igual forma se verificará dentro del proceso si existe orden de embargo posterior a la sentencia aprobatoria de la partición u orden de levantamiento de las medidas decretadas que aún no se hubiesen materializado, previa solicitud de desarchivo y envío de expediente escaneado por parte de Archivo Central, donde se reposa el proceso bajo el paquete #684.

Se requerirá al demandado con el fin que informe si viene cumpliendo de manera voluntaria con lo acordado en la E.P. # #562 del 3 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo; en caso afirmativo adjuntará las constancias del caso.

Así las cosas, se DISPONE:

Primero.- Antes de acceder al levantamiento de medidas cautelares solicitada por el demandado, córrase traslado a la señora ALCIRA PINEDA GAMARRA con el fin que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste si coadyuva la petición del demandado ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA.

Segundo.- Envíese el requerimiento a la siguiente dirección electrónica: carolisag@hotmail.com. Adviértase que debe actuar por medio de apoderado.

Tercero.- Oficiése a la Oficina Judicial de esta ciudad, Archivo Central, con el fin que previa consignación del arancel judicial correspondiente por parte del solicitante, desarchivé el expediente de la radicación que reposa en el paquete #684 y lo envíe con destino al juzgado.

Cuarto.- Requiérase al señor ARNULFO RAFAEL GARCIA RIVERA para que informe si viene cumpliendo de manera voluntaria con lo acordado en la E.P. # #562 del 3 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo y en caso afirmativo adjunte las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

